



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Proyecto de iniciativa de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominada Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.**

Planteada por el **Ing. Isidro López Villarreal, Presidente Municipal de Saltillo.**

Informe en correspondencia el día **4de Agosto de 2017.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



Gobierno Municipal
2014-2017

"2017,
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SALTILLO
SÍ PUEDE

Oficio No. SA 1565/2017

LIC. FRANCISCO JAVIER RANGEL CASTRO
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E . -

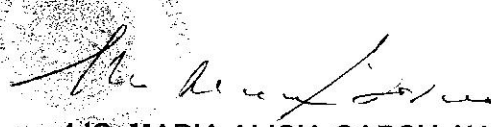
Por acuerdo del Ing. Isidro López Villarreal, Presidente Municipal de Saltillo, y en funcionamiento en lo previsto por los artículos 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 104 inciso A, numeral IV del Código Municipal, le envío en documento, la Certificación 1469/2017, que contiene el Acuerdo de Cabildo 132/14/17, de fecha veintiocho de junio del presente año, relativo a la iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo", Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, solicitando al H. Congreso del Estado, estudie, analice, apruebe y ordene la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

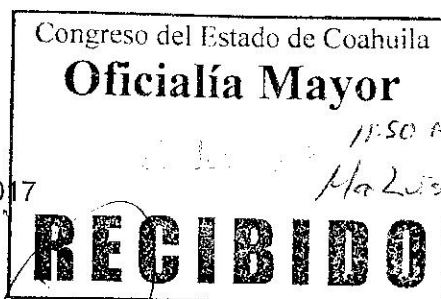
Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 20 de Julio del 2017


LIC. MARIA ALICIA GARCIA NARRO

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.



R.A.G./c.c.d.p.
Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

"2017,
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

⁰¹
SALTILLO
SÍ PUEDE

CERT. 1469/2017

LA C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO, SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1530/14/2017, de fecha 28 de Junio de dos mil diecisiete, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

5.- Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico relativos a los siguientes cambios de uso de suelo:....**5.2).- Reforma de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo** Y;...

El Regidor José Ángel Rodríguez Calvillo, integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, procede a dar lectura al **segundo** dictamen, mismo que se transcribe a continuación

DICTAMEN 07/CGR/2017.

**HONORABLE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.**

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, **relativo a la reforma de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo"**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la 7ª. Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones, se aprobó una primera serie de reformas de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, promulgada mediante Decreto No. 352, de fecha 22 de diciembre del año 2015, en sus artículos 85 y 96, así como una fe de erratas para sus artículos sexto, séptimo y octavo transitorios, bajo la siguiente motivación:

El artículo 85 de la ley vigente establece, que "El trabajador que sin tener derecho a pensión, se separe o sea separado del servicio por causa no imputable a su desempeño, podrá optar por la devolución de sus cuotas o bien dejarlas en el fondo de pensiones para así conservar su derecho de acumulación de años de cotización", sin embargo, por una omisión, en la redacción del artículo citado no se establece un plazo para el reconocimiento del derecho de acumulación de años de cotización, desde el momento en que el trabajador deja de prestar sus servicios hasta su posible recontractación. Es decir, el reconocimiento de acumulación de años de cotización no queda sujeto a plazo alguno y por ende, un trabajador que se separe por tiempo indefinido y que deje sus cuotas en el Fondo de

R.A.G./c.c.d.p.
Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

**"2017,
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**SALTILLO
SÍ PUEDE**

Pensiones, tiene derecho a que se le reconozcan sus años de cotización sin importar el tiempo transcurrido fuera del servicio.

Dicha situación podría ocasionar un perjuicio al fondo de pensiones, ya que al no existir un plazo determinado para que al trabajador que se separó de sus funciones se le reconozca su antigüedad en el servicio, podría buscar su reingreso únicamente con el fin de lograr ser pensionado, si durante su período de separación hubiese adquirido una enfermedad o una incapacidad calificadas como pensionables.

Por lo anteriormente expuesto se propone la reforma del artículo 85 de la Ley de pensiones, en el sentido de que la acumulación de años de cotización sea acumulable siempre y cuando el periodo de separación no sea mayor a los 4 años.

Por lo que respecta a la reforma del artículo 96, la misma es conveniente para efecto de no dejar a interpretación si el monto del aguinaldo corresponde a los días que se otorgan a los trabajadores sindicalizados o a los no sindicalizados.

Así mismo se plantea la siguiente modificación de los artículos Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios: **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO**, Dice: ... artículo cuarto transitorio... debiendo decir: artículo quinto transitorio; el **ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO**, Dice: ... 5 años... debiendo decir: 10 años; **ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO**, Dice: ... 5 años... debiendo decir: 10 años.

Por otra parte, en fecha posterior a la citada 7a. Sesión de Consejo Directivo, se llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo en las oficinas de la Dirección de Pensiones, con la participación del titular del propio Organismo, así como los titulares del Órgano de Control Interno, y del Despacho de auditoría externa. De las sesiones antes señaladas, se concluyó, que si bien nuestra actual Ley de Pensiones ha permitido al organismo operar con gran eficiencia, adolece de algunos mecanismos de control que permitan mejorar aún más su eficiencia y garantizar de forma más confiable el que ninguna autoridad, de cualquier orden de gobierno pueda disponer de los fondos que constituyen el fideicomiso, para destinarlos a algún fin distinto para el cual fueron creados.

Asimismo, con esta propuesta, se busca crear la figura de un Comité Técnico que tendrá como único fin asesorar en materia financiera al Consejo Directivo y al Director General para una mejor toma de decisiones en ese ramo, pero siempre bajo los parámetros de la Política de Inversión aprobada por el Consejo Directivo en la sexta Sesión Ordinaria del Ejercicio 2016, de fecha 12 de octubre del 2016.

Es significativo reconocer la participación del Sindicato Único de Trabajadores y Similares del Municipio de Saltillo, así como de los diversos actores involucrados en el proceso del estudio y análisis de las referidas propuestas que se debatieron en las mesas de trabajo, siempre en aras de salvaguardar los derechos de los trabajadores y a su vez proteger y fortalecer la institución del fondo de pensiones.

Por la importancia y trascendencia de las consideraciones que anteceden se pone a su consideración la aprobación de la presente reforma y adición.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 19 de enero de 2017, la Lic. Laura María Martínez Hernández, Coordinadora de la Unidad de Análisis Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio S.A 0109/17, turnó al Lic. Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, copia del oficio DAJ/052/17, suscrito por el Lic. Edgar Reyna Reyna, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y como Secretario del Consejo Directivo del Organismo Público

R.A.G./c.c.d.p.
Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

**"2017,
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

02
**SALTILLO
SÍ PUEDE**

Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo", en el cual informa que en la Séptima Sesión del Consejo Directivo de Pensiones se aprobó la solicitud de reforma de los artículos 69, 85 y 95, Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios de la Ley Orgánica de dicho Organismo, a fin de que la Comisión Edilicia antes referida realizara el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO. El día 20 de enero de 2017, en sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos se presentó en el punto 10 del orden del día, la propuesta de reforma y adición de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo", acordándose por unanimidad de los presentes llevar a cabo mesas de trabajo a fin de realizar el estudio y análisis correspondiente, mismas que se realizaron en fechas jueves 26 y martes 31 de enero en la Sala de Regidores de la Presidencia Municipal, esta última con la presencia de los ediles integrantes de la Comisión referida, el Director del Organismo de Pensiones y miembros del Sindicato Único de Trabajadores y Similares del Municipio de Saltillo.

TERCERO. El Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, en sesión reunida el día lunes 30 de enero, informó en el punto sexto del orden del día, que derivado de la mesa de trabajo referida en el considerado dos de este documento, se solicitó al C. Juan Humberto Medina Granados, Secretario General del Sindicato que las observaciones hechas por sus miembros a la iniciativa, fueran remitidas mediante oficio al seno de la Comisión a fin de dar el seguimiento correspondiente.

CUARTO. En sesión del día miércoles 10 de mayo de 2017, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, registró como Asunto General el seguimiento a la propuesta de reforma y adición de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo", circulando a los ediles presentes el oficio DP/089/17, con fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Leonardo A. Guerrero Dávila, relativo al Acuerdo DP/001/2017-E1, el cual contiene la aprobación de la reforma de los artículos 5, 8,13, 15, 17, 69, 95 y adición a los artículos 100, 101 y 102 de la referida Ley.

QUINTO. En fecha 17 de mayo de 2017, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, remitió a los Regidores integrantes del referido Órgano Colegiado, dos oficios, el primero copia del ocurso S.A. 1102/17, signado por la Lic. Laura Martínez Hernández, Coordinadora de la Unidad de Análisis Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, que contiene la validación de la Dirección Asuntos Jurídicos con respecto a la reforma de los artículos 5, 8,13, 15, 17, 69 y adición de los artículos 100, 101, y 102 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo"; el segundo con No. REG07LFA/066/2017, respecto a la propuesta del Lic. Luis Fernando Aguirre Rodríguez, para adicionar el párrafo segundo del inciso b, artículo 85, del ordenamiento legal en comento.

SEXTO. La Comisión de Gobernación y Reglamentos, sesionó en la sala de juntas de Regidores de la Presidencia Municipal de Saltillo, día jueves 18 de mayo de 2017, desahogando en el punto quinto del orden del día, propuesta de reforma y adición a la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo"; después de estudiar y analizar la referida iniciativa, los ediles asistentes procedieron a su votación, aprobándose por mayoría, con el voto en abstención de la Lic. Diana Carolina Castillo Díaz.

RESULTANDO

R.A.G./c.c.d.p.
Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

**"2017,
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**SALTILLO
SÍ PUEDE**

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, es competente para conocer del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 105, 107, 108, 111, 173, 175, 176, fracciones I y II, 182, 183, 184 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 25, 26, 28 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio Saltillo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción I y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 30 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, este Órgano Colegiado, tiene facultades para emitir Dictamen que debe ser sometido a consideración del R. Ayuntamiento.

TERCERO. El Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo, es competente para conocer del Dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 158 C, 158 N, 158-U fracción I, numeral 1 y 6, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; del artículo 102, fracción I, numeral 1, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 21 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo.

CUARTO. Que la Comisión referida del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, determinó tomar el siguiente:

ACUERDO

La Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, aprueba por mayoría, con el voto en abstención de la Lic. Diana Carolina Castillo Díaz, la reforma de los artículos 5, 8, 13, 15, 17, 69, 95, Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios; y la adición de los artículos 85, 100, 101, 102, y 103 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo".

Por ello estima conveniente someter a consideración del Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO "DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO".

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta ley se entiende:

XII. Por Nómina de Cotización. El total anual de la suma de los conceptos del sueldo nominal identificado con las claves 01 y 05 de todos los trabajadores al servicio del R. Ayuntamiento de Saltillo, sus organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados.

ARTÍCULO 8. Los bienes, derechos y fondos pertenecientes al patrimonio del Organismo, sólo estarán afectos a la prestación de los servicios sociales previstos en esta Ley, quedando estrictamente prohibido a cualquier autoridad disponer de ellos a título de préstamo reiterable, ni aun cuando se estableciera el pago de intereses o renta. Salvo el caso previsto en el último párrafo del artículo 13 de la presente Ley.

R.A.G./c.c.d.p.
Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

“2017,
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

03
**SALTILLO
SÍ PUEDE**

Los gastos de administración y funcionamiento del Organismo no podrán ser mayores al 1.5% de la nómina de cotización.

El monto del pago que ocasione el servicio de valuación actuarial, o cualquier otro estudio técnico especial de índole similar, estarán excluidos del límite de gastos de administración y funcionamiento previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 13. La Tesorería Municipal, los organismos centralizados, descentralizados y los desconcentrados tendrán la obligación de retener y consignar quincenalmente y con toda puntualidad las cuotas y las aportaciones a la institución fiduciaria que designe en los términos del artículo 6, fracción I, así como los artículos décimo transitorio y décimo primero transitorio de esta ley.

El Tesorero Municipal y los responsables de las finanzas de los organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados remitirán al organismo los documentos justificativos de las retenciones y las aportaciones, además deberán enviar una relación de los trabajadores a cuyo favor se hubiesen hecho.

La Tesorería Municipal, los Organismos Centralizados, Descentralizados y los Desconcentrados deberán enterar y consignar las cuotas y aportaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del pago de la nómina correspondiente.

Al incurrir en mora por causa grave y plenamente justificada, se procederá de la siguiente manera:

- I. El Consejo Directivo conocerá y valorará el incumplimiento a que se hace referencia en el presente artículo.
- II. Si a juicio del Consejo Directivo se incurrió en responsabilidad, se dará vista a la Contraloría Municipal para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

De haber incurrido en mora, se deberá cubrir un interés similar a la tasa líder de los préstamos quirografarios que tenga establecida la Dirección de Pensiones.

El Tesorero Municipal y los responsables de las finanzas de los organismos descentralizados, serán responsables solidarios por la falta de pago oportuno de las aportaciones por concepto de cuotas y retenciones, al fondo de pensiones de los trabajadores del Municipio.

ARTÍCULO 15. La dirección, operación y administración del Organismo estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

El Consejo Directivo se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente, que lo será el Presidente Municipal, o excepcionalmente, para cubrir una ausencia temporal de éste, el miembro del Cabildo que él designe.
- II. Por un Secretario que será nombrado por el Presidente del Consejo
- III. Por un Tesorero, que será designado por el Presidente del Consejo.
- IV. Por el titular del Órgano de Control Interno.
- V. Por el Regidor que presida la Comisión de Hacienda.
- VI. Por el Síndico de Vigilancia.
- VII. Por dos vocales que serán:
 - a. Un representante de los organismos sindicales, elegido entre ellos.
 - b. Un representante de los organismos sindicales, elegido entre ellos.
 - c. Un representante de los trabajadores, funcionarios o empleados no sindicalizados.

R.A.G./c.c.d.p.
Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

**"2017,
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**SALTILLO
SÍ PUEDE**

- d. Los vocales suplentes serán designados en el mismo tiempo y formas en que lo sean los propietarios.

ARTÍCULO 17. El Consejo Directivo del Organismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XV. Aprobar las políticas de inversión propuestas por el Comité Técnico.

XVI. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizadas por esta Ley y los que fuesen necesarios para un mejor funcionamiento del Organismo.

ARTÍCULO 69. Los pensionados, tendrán derecho al pago de un aguinaldo anual, equivalente al 80 % de los días que reciben los trabajadores no sindicalizados. En el caso de que el pensionista

O sus beneficiarios, reciban una pensión menor a 1.5 salarios mínimos tendrán derecho al pago de un aguinaldo anual equivalente al 100 % de los días que reciben los trabajadores no sindicalizados en activo.

La dirección de pensiones otorgara anualmente, a cada pensionado una despensa, cuyo costo, no deberá exceder de 2.5 veces el salario mínimo de esta zona económica, siempre y cuando los fondos disponibles así lo permitan.

ARTÍCULO 85. El trabajador que sin tener derecho a pensión se separe o sea separado del servicio, por causa no imputable a su desempeño, podrá optar por una de las dos opciones siguientes:

- I. La devolución de hasta el 50% de las cuotas que realizó, de acuerdo con la fracción i del artículo 6 de esta ley, sin incluir los intereses generados por las mismas, los cuales seguirán formando parte del fondo de pensiones.
- II. Dejar en el fondo sus cuotas aportadas para conservar así su derecho a la acumulación de años de cotización en el caso de que reingresara al servicio del municipio, siempre y cuando hubiere acumulado al menos 1 año de servicio a partir del reingreso.

El trabajador tendrá un plazo de 12 meses a partir de la separación del cargo, para determinar cuál de las dos opciones anteriores seleccionó, concluido dicho plazo si el trabajador no optó por alguna de ellas, su aportación quedará a favor del fondo de pensiones.

No se acumularán los años de cotización, cuando el periodo de separación del servicio sea mayor a 4 años.

En caso de que el trabajador fallezca sin tener derecho a una pensión, los beneficiarios recibirán el beneficio descrito en el inciso i) del presente artículo.

El trabajador que sin tener derecho a pensión sea separado por causa imputable a su desempeño tendrá derecho únicamente a la devolución de hasta el 50% de las cuotas que realizó de acuerdo con la fracción i, del artículo 6 de esta ley, sin incluir los intereses generados por éstas, los cuales seguirán formando parte del fondo de pensiones.

ARTÍCULO 95. El monto del interés por préstamos quirografarios para pensionados y jubilados será equivalente al 70 % de la tasa de interés pactada para los trabajadores no sindicalizados.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

R.A.G./c.c.d.p.
Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

“2017,
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

07
**SALTILLO
SÍ PUEDE**

Del Comité Técnico

Artículo 100. El Organismo contará con un Comité Técnico que tendrá como único objeto asesorar en materia financiera al Consejo Directivo y al Director General.

Artículo 101. El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Presidente del Consejo Directivo.
- II. Por el Director General del Organismo de Pensiones.
- III. Por el Tesorero Municipal.

El Comité Técnico, podrá apoyarse por un asesor financiero, quien será un especialista en materia financiera y de inversiones, con reconocida solvencia moral, que por ningún motivo deberá prestar sus servicios a la Institución Bancaria que administre el patrimonio del Organismo.

ARTÍCULO 102. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y analizar las políticas de inversión más favorables para el fondo de pensiones del municipio de Saltillo.
- II. Proponer, en su caso a un asesor financiero para que acuda con voz pero sin voto a las reuniones del Comité al que se le convoque.
- III. Proponer las políticas de inversión, bajo los siguientes:

PRINCIPIOS GENERALES

- A. La administración de las inversiones estará a cargo de instituciones bancarias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o autoridad que la sustituya y de reconocida solvencia moral, que cuenten con la adecuada preparación y experiencia profesional.
- B. Las reservas del fondo, se constituirán con las cantidades que resulten de las diferencias entre los ingresos por cuotas, aportaciones e intereses por préstamos quirografarios, y entre los egresos.
- C. Las reservas solamente podrán utilizarse cuando los ingresos por cuotas y aportaciones sean inferiores a sus respectivos egresos del mismo mes y solamente podrán utilizarse hasta el monto de la diferencia que exista entre los ingresos y los egresos.
- D. Los rendimientos obtenidos de las inversiones, deberán ingresarse íntegramente al fondo de pensiones.
- E. Los activos del fondo serán cuidadosamente invertidos de tal manera que permitan proteger el interés de los beneficiarios bajo estrictos criterios de seguridad, bajo riesgo, rentabilidad conservadora, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y plazos adecuados a sus finalidades.
- F. La disponibilidad de los fondos deberá ser acorde con la liquidez requerida para hacerlo.
- G. Será decisión del Comité Técnico, seleccionar el portafolio de inversión más adecuado de acuerdo a los criterios aprobados por el Consejo Directivo.
- H. Los activos del fondo de pensiones se deberán invertir únicamente en instrumentos regulados.
- I. Para auxiliarse en sus decisiones, el Comité Técnico deberá contar con el apoyo del asesor en inversiones designado por la o las instituciones bancarias donde se tenga la inversión del fondo, asegurándose cuente con la experiencia y profesionalismo requerido.
- J. El rendimiento mínimo exigido a las instituciones financieras, será aquel que se equipare al índice oficial de la inflación nacional (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

R.A.G./c.c.d.p.
Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

**"2017,
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**SALTILLO
SÍ PUEDE**

ARTÍCULO 103. Las decisiones del Comité Técnico, serán tomadas por mayoría de votos de los miembros integrantes.

TRANSITORIOS

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO. El trabajador en transición podrá retirarse con una antigüedad de 15 años de servicio y la edad mínima establecida en el artículo quinto transitorio de esta ley, sin embargo, el beneficio no podrá ser mayor al porcentaje del sueldo pensionable que se indica en la siguiente tabla:

15 AÑOS DE SERVICIO 55%	23 AÑOS DE SERVICIO 79%
16 AÑOS DE SERVICIO 58%	24 AÑOS DE SERVICIO 82%
17 AÑOS DE SERVICIO 61%	25 AÑOS DE SERVICIO 85%
18 AÑOS DE SERVICIO 64%	26 AÑOS DE SERVICIO 88%
19 AÑOS DE SERVICIO 67%	27 AÑOS DE SERVICIO 91%
20 AÑOS DE SERVICIO 70%	28 AÑOS DE SERVICIO 94%
21 AÑOS DE SERVICIO 73%	29 AÑOS DE SERVICIO 97%
22 AÑOS DE SERVICIO 76%	30 O MÁS AÑOS DE SERVICIO 100%

ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO. Para que los trabajadores en transición tengan acceso a las pensiones por invalidez por causas ajenas al trabajo, se requiere al menos 10 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión no podrá ser mayor al porcentaje del sueldo pensionable que se indica en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SUELDO PENSIONABLE	AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SUELDO PENSIONABLE
10	50%	21	73%
11	51%	22	76%
12	52%	23	79%
13	53%	24	82%
14	54%	25	85%
15	55%	26	88%
16	58%	27	91%
17	61%	28	94%
18	64%	29	97%
19	67%	30 O MÁS	100%
20	70%		

ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO. Para que los beneficiarios del trabajador en transición accedan a la pensión por muerte por causas ajenas al trabajo, se requiere al menos 10 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión no podrá ser mayor al porcentaje del sueldo pensionable que se indica en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SUELDO PENSIONABLE	AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SUELDO PENSIONABLE
10	40%	21	73%
11	43%	22	76%

R.A.G./c.c.d.p.

Francisco Coss # 745

Zona Centro

Saltillo, Coahuila 25000

T> (844)438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

**"2017,
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**SALTILLO
SÍ PUEDE**

12	46%	23	79%
13	49%	24	82%
14	52%	25	85%
15	55%	26	88%
16	58%	27	91%
17	61%	28	94%
18	64%	29	97%
19	67%	30 O MÁS	100%
20	70%		

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión después de haber estudiado y analizado el presente asunto resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, aprueba por mayoría, con el voto en abstención de la Lic. Diana Carolina Castillo Díaz, la reforma de los artículos 5, 8, 13, 15, 17, 69, 95, Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios; y la adición de los artículos 85, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo".

TERCERO.- Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

Así lo acuerdan y firman el presente instrumento, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que en el intervinieron y quisieron hacerlo, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

**Atentamente
"Protestamos lo necesario"**

**NOMBRE
VOTO Y FIRMA**

	X	
C. LIC. LUIS FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ.	A FAVOR	ABSTENCIÓN EN CONTRA
Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos. (Rúbrica)		
	X	
C. LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ.	A FAVOR	ABSTENCIÓN EN CONTRA
(Rúbrica)		
	X	
C. LIC. MYRNA LAURA GUTIÉRREZ TREVIÑO.	A FAVOR	ABSTENCIÓN EN CONTRA
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos. (Rúbrica)		

R.A.G./c.c.d.p.
Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

"2017,
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**SALTILLO
SÍ PUEDE**

X		
C. LIC. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CALVILLO.	A FAVOR	ABSTENCIÓN EN CONTRA
Integrante de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.		
(Rúbrica)		

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad. Procediéndose a formular el siguiente:

ACUERDO 132/14/17

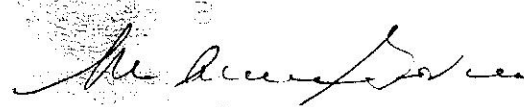
PRIMERO.- Se aprueba dictamen presentado la Comisión de Gobernación y Reglamentos, en consecuencia, la reforma de los artículos 5, 8, 13, 15, 17, 69, 95, Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios; y la adición de los artículos 85, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Cinco) 05 hojas, escritas por ambos lados, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE


C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
Secretaría del R. Ayuntamiento

R.A.G./c.c.d.p.
Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T> (844)438-2500